Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral del Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	**DOMINGO CESAR CUERO GUEPENDO** cescuero@hotmail.com
DEMANDADO y VINCULADOS	**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** notijudiciales@minenergia.gov.co
RADICACIÓN	202300365

Funza, Cundinamarca., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de ley, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela promovida por **DOMINGO CESAR CUERO GUEPENDO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.**

NOTIFÍQUESE esta acción de tutela a la accionada. Infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndole copia de esta, a fin de que en un plazo de **24 HORAS** efectúe un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción. Además, deberá allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse juntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

VINCULAR a las personas que integran la lista de elegibles relacionadas en la Resolución CNSC-20205 del 2-12-2022; 2022 con el Código OPEC No. 148360 de la Convocatoria 1547 de 2021 – Nación 3; realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, quienes tienen interés en las resultas de la presente acción, por la aspiración de la accionante, para que, dentro de la oportunidad concedida en el presente auto, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en la presente acción de tutela las direcciones de notificación de los vinculados, se **REQUIERE** a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que notifique y publique con apoyo en las TICS por los canales digitales, la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad y al correo electrónico de las personas que figuran en la lista de elegibles y que han registrado para notificaciones, remitiendo al Juzgado las constancias de dichas notificaciones. En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no

sobrará tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Adviértasele que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto a la parte accionante ya a la accionada a la dirección registrada, advirtiéndole que la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prescribe el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb